

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



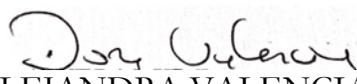
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220032300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.
2. Cuantifique en la pretensión 3 de la demanda, el valor de los cánones de arrendamiento que deberán ser pagados por la parte demandada.
3. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir de manera electrónica o física (entrega debidamente certificada) la demanda y sus anexos a la parte demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el

Estado No. *072* de hoy *13 de Septiembre*

de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.